

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-33/2013.

SUJETO OBLIGADO:

COORDINACIÓN GENERAL
JURÍDICA.

RECURRENTE:

*****.

COMISIONADA PONENTE:

RAQUEL VELASCO MACÍAS

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de mayo del año dos mil trece. -----.

VISTOS los autos del expediente marcado con el número **CEAIP-RR-33/2013**, promovido por el **C. *******, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por la **COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha ocho de abril del año dos mil trece de manera presencial mediante escrito, el ciudadano ***** solicitó información a la Coordinación General Jurídica.

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de abril del presente año, la **COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión vía escrito el veintinueve de abril del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión, posteriormente se le remitió al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURAN, ponente en el presente asunto.

Sin embargo, mediante acuerdo número ACT/PLE-EXTORD-COM/13/05/2013.5 se acordó por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados integrantes del Pleno, el aprobar el cambio de Comisionado Ponente dentro del expediente que nos ocupa, correspondiéndole dicha reasignación a la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

QUINTO.- El día siete de mayo del año en curso se notificó al recurrente personalmente la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 480/13, fechado el día siete de mayo del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Coordinador General Jurídico, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

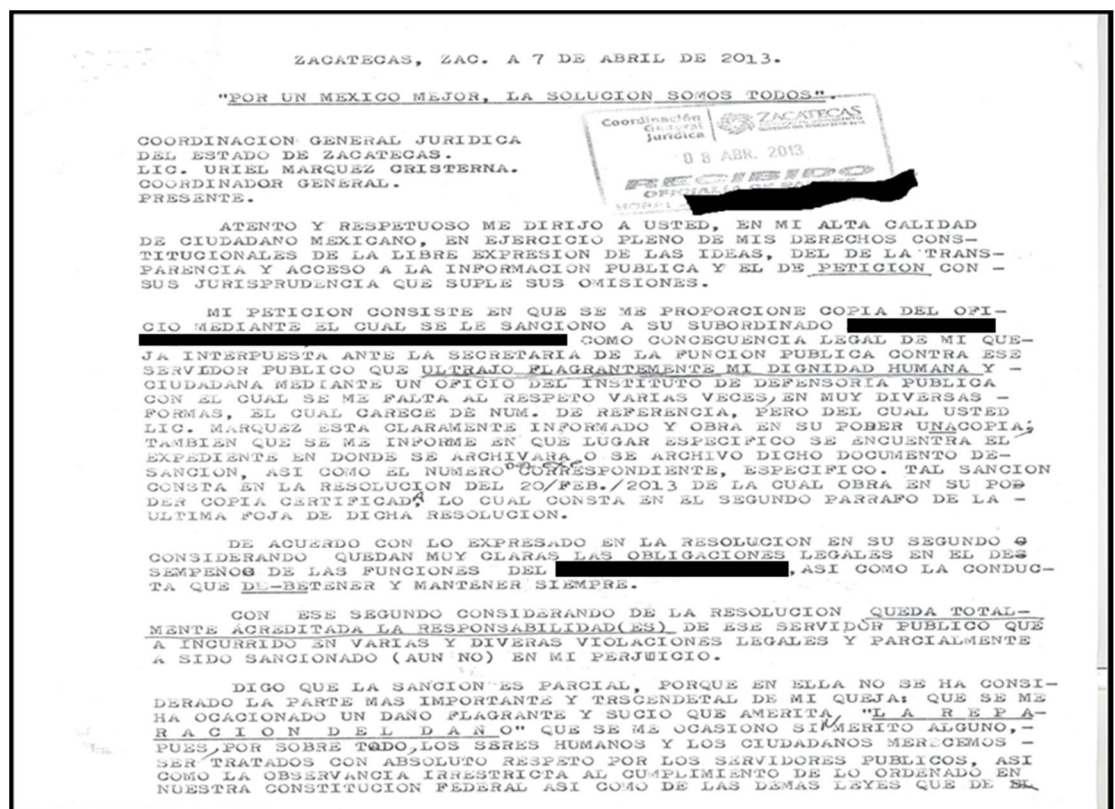
SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha catorce de mayo del año en curso, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

OCTAVO.- Por auto dictado el día quince de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.


SEGUNDO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. ***** solicitó a la Coordinación General Jurídica:




ÉLLA EMANEN.

SIENDO, COMO LO ES USTED LIC. MARQUEZ, EL RESPONSABLE MAS -
RELEVANTE, PERO NO UNICO, EN EL PROCESO DE LOS VARIOS Y DIVERSOS ASUNTOS
QUE SE TRATAN EN ESA COORDINACION GENERAL Y EN EL INSTITUTO DE LA
DEFENSORIA PUBLICA, LO CUAL HA QUEDADO CLARAMENTE ESTABLECIDO EN -
LO EXPRESADO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL MULTICITA-
DA "RESOLUCION" ~~XX~~:

EN EJERCICIO PLENO DE MIS DERECHOS DE LA TRASNARENCIA Y EL
DE PETICION, ATENTAMENTE PIDO A USTED SEÑOR FUNCIONARIO Y AUTORIDAD
MAXIMA DE LA COORDINACION JURIDICA DEL ESTADO, SEA CUMPLIDA TOTAL-
MENTE Y EN FORMA CONGRUENTE LO QUE YA HE SOLICITADO EN VARIAS OCAS
SIONES AL INSTITUTO DE DEFENSORIA Y TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECI-
DO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA "RESOLUCION" CITADA, LO SIGUIENTE:

1.- QUE DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA SE ME EXTIENDA UN
OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE ME OTORQUE UNA AMPLIA DISCULPA, FIRMADO
POR LOS LICENCIADOS SOTO ACOSTA, DIRECTOR, Y 

 PARA REPARAR EL GRAVE DAÑO MORAL QUE SE ME OCASIONO.

2.- QUE SE ME DE CONTESTACION A MI ESCRITO/PETICION DE MARZO
6/2011, YA EN PODER DEL INSTITUTO Y DEL CUAL USTED LIC. MARQUEZ TIE-
NE PLENO CONOCIMIENTO, YO MISMO LO LEI ANTE SU PRESENCIA. ESTE MI-
MI ESCRITO/PETICION INCLUYE SE ME OTORQUE UNA COPIA DE LO SUCEDIDO
EN LAS DOS AUDIENCIAS QUE SE TUVIERON CON EL JUEZ DE GARANTIAS EN-
LA PRESENTACION QUE TUVE POR UN ACCIDENTE DE TRAFICO. ESTAS COPIAS
SI EXISTEN EN EL PODER DEL INSTITUTO Y EN ESE TAMBIEN SE CUENTA CON
LOS DISPOSITIVOS TECNOLOGICOS MODERNOS PARA SACAR LAS COPIAS REQUE-
RIDAS POR MI: HAY VARIO OFICIOS DEL LIC. SOTO ACOSTA QUE ASI LO MA-
NIFIESTAN Y AFIRMAN Y SE ME HAN NEGADO CON ARGUMENTOS SIN VALOR AL-
GUNO NI JUSTIFICACION Y MOTIVACION PLENAS NINGUNA.

ES MUY RARA, IRRACIONAL E INEXPLICABLE ESA ACTITUD A LA DEFENSIVA.
TODA LA INFORMACION QUE HE SOLICITADO/PEDIDO AL INSTITUTO Y
QUE ME HA SIDO NEGADA, ES LA EXPRESION DE UN GRANTEMOR INJUSTIFICADO
YA QUE YO LES HE MANIFESTADO MI GARANTIA DE NO HACER MAL USO DE ES-
SA INFORMACION, PERO EVIDENTEMENTE ALGO PRETENDEN ESCONDER PORQUE
SABEN MUY BIEN QUENO ES CONVENIENTE QUE YO SEPA. DICE EL DICHO:



"ALGO TRAE EL DIABLO PUESTO QUE LO ESCONDE".

EN ESPERA DE SU AMABLE CONTESTACION COMPLETA Y COMO LO EXIGE
MI DERECHO DE PETICION CON SUS JURISPRUDENCIA, RECIBA USTED MI -
CORDIAL Y SINCERO SALUDO CON MI MAS ALTO RECONOCIMIENTO A SU PER-
SONA Y A SU CARGO, SIN OLVIDAR EL RESPETO QUE ME MERECE.

ATENTAMENTE
UN CIUDADANO HONORABLE Y RESPONSABLE



En respuesta, la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA notificó al recurrente lo siguiente:


	 ZACATECAS GOBIERNO DEL ESTADO
Sección: Despacho del C. Coordinador Oficio: C.G.J.078.-2013 Asunto: Respuesta	
C. [REDACTED]	
PRESENTE	
<p>Me refiero a su escrito fechado el 7 de abril y recibido en la Oficialía de Partes el día 8 del mismo mes del año en curso y le doy respuesta al tenor de los siguientes señalamientos:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1.- Respecto del cumplimiento de la resolución pronunciada el 20 de febrero del 2013 por el Secretario de la Función Pública debo señalarle que el día 10 de abril del presente, en privado como lo mandata la resolución, el Lic. Federico Carlos Soto Acosta, Director General del Instituto, el Lic. Héctor Manuel Robledo Araiza, Subdirector en Materia Penal del Instituto y la Lic. Alejandra Vanesa Martínez Becerra, Coordinadora de los Defensores Públicos Orales del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en presencia del [REDACTED], se procedió a realizar el <u>APERIBIMIENTO EN PRIVADO</u> para dar cumplimiento a lo resuelto por la autoridad que impuso la sanción, haciéndole saber que por tratarse de un <u>APERIBIMIENTO EN PRIVADO</u>, no es posible hacerle llegar una copia del acta de referencia, sin embargo, un tanto en original de la dicha acta se encuentra en mi poder en el archivo correspondiente al área administrativa para efecto de que Usted, si lo desea, pueda tener acceso a ella y consultarla. 2.- En su recurso solicita que se le repare el daño causado, sin embargo, <u>no precisa en qué consiste tal pretensión</u> y por otro lado la resolución de la Secretaría de la Función Pública no comprende dicho concepto. 3.- Solicita Usted del Instituto de la Defensoría Pública se extienda un oficio mediante el cual se le otorgue una disculpa, sin embargo, la resolución de la que se dio cumplimiento, no tiene el alcance que Usted Señala y por lo tanto no existe una obligación en el sentido que Usted desea. 	
<p>CIRCUITO CERRO DEL GATO, EDIFICIO I, COL. CIUDAD ADMINISTRATIVA, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TELS. (492) 491 5000 Ext. 25140 / 25141 / 25142 coord.juridica@zacatecas.gob.mx</p>	

4.- Finalmente, respecto del apartado marcado con el número 2 de su escrito al que le doy respuesta, debo señalar que a través de las diversas instancias que Usted ha intentado para que se le dé respuesta a su satisfacción respecto del escrito petición del 6 de marzo 2011, a la fecha el Instituto de la Defensoría Pública ha dado respuesta a todas ellas en cumplimiento a las resoluciones que con este tema se han pronunciado.

Le reitero a Usted nuestra plena disposición para continuar prestándole el servicio de defensoría pública y de ser sus interlocutores, como sus defensores para que Usted reciba del Juzgado de Garantías toda la información que requiere, por ser esa instancia la que tiene en su poder la información que ha derivado de la causa penal que se siguió en su contra.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac; 24 de Abril de 2013



LIC. URIEL MARQUEZ CRISTE
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*RECIBIDO con RESERVAS
ABRIL 25/2013*

c.c.p. Lic. Federico Soto Acosta, Director del Instituto de la Defensoría Pública, Para su conocimiento.
Archivo

CIRCUITO CERRO DEL GATO, EDIFICIO I, COL. CIUDAD ADMINISTRATIVA,
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TELS. (492) 491 5000 Ext. 25140 / 25141 / 25142
coord.juridica@zacatecas.gob.mx

El C. ***** se inconforma manifestando:

ZACATECAS, ZAC. A 28 DE ABRIL DE 2013.

"POR UN MEXICO MEJOR, LA SOLUCION SOMO

2 FOLIAS ANEXO 11 FOLIAS

CEAIP
COMISION ESPECIAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA

RECIBIDO

HORA: 12:24 29/04/13

FIRMA [REDACTED]

C.E.A.I.P.
SEÑORES COMISIONADOS.
PRESENTE.

ATENTO Y RESPETUOSO ME DIRIJO A ESA COMISION EN MI ALTA CALIDAD DE CIUDADANO MEXICANO, EN EJERCICIO PLENO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA LIBRE EXPRESION DE LAS IDEAS; DEL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y EL DE PETICION CON SUS JURISPRUDENCIAS QUE SUPLE SUS OMISIONES, PARA SOLICITAR SU VALIOSA INTERVENCION CON EL FIN DE QUE DE LA COORDINACION GENERAL JURIDICA SE ME DE RESPUESTA A MI PETICION DE INFORMACION CORRECTA, COMPLETA, CLARA, TRANSPARENTE Y CONGRUENTE YA QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO EN SUOS - TERMINOS A QUE ESTAN OBLIGADOS POR LAS LEYES QUE YO EJERCITO, SINO POR LO CONTRARIO: SE ME ESTA NEGANDO EN FORMA SUTIL. PARA TAL EFECTO ANEXO AL PRESENTE MI ESCRITO/PETICION; COPIAS DE :

MI ESCRITO/PETICION DE ABRIL/7/2013, RECIBIDO EN LA ~~COORDINACION~~ COORDINACION GRAL. JURIDICA EN ABRIL/8/2013. EL CUAL DIRIJO AL SR. LIC. URIEL MARQUEZ C. PARA QUE ORDENE A SUS SUBORDINADOS DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA CUMPLIMIENTO A MI PETICION POR SU CONDUCTO, DEL LIC. MARQUEZ Y SEA EL SUJETO OBLIGADO A CONTESTARME.

DEL OFICIO NUM. C.G.J. 078.-2013, MEDIANTE EL CUAL SE ME DA RESPUESTA PERO SE OCULTA LA VERDAD DE LOS HECHOS MEDIANTE SUBTERFUGIOS LEGALOIDES SIN SUTENTO REAL :

1.- SE TRATA DE UN ACTA DE UN ACTO PRIVADO, DICEN ELLOS, Y QUE ES UN DOCUMENTO PRIVADO. PUES TIENE LA OBLIGACION DE JUSTIFICARLO ANTE ESA COMISION Y QUE ÉLLA LO AVALE. Y SI ESTO RESULTA SER VERDAD PUES SOLICITO UNA VERSION PUBLICA, LO CUAL LEGALMENTE NO PROCEDE POR NO EXISTIR

2.- DICEN QUE YO "NO PRECISO TAL PRETENCION", LO CUAL ES UNA FALSEDAZ YA QUE EN MI ESCRITO/PETICION DIGO: "...ESE SERVIDOR PUBLICO QUE ULTRAJO FLAGRANTEMENTE MI DIGNIDAD HUMANA..." Y QUE "AMERITA LA REPARACION DEL DAÑO", "...SIENDO QUE USTED LIC. MARQUEZ EL RESPONSABLE..." ETC.

3.- HACEN REFERENCIA A UNA RESOLUCION, QUE PARA EFECTOS DE MI PETICION NO TIENE NADA QUE VER Y, DICEN QUE YO LE SOLICITO AL INST. DE DEF. PUB. ME EXTIENDA UN OFICIO, LO CUAL NO ES VERDAD, PUES MI PETICION ES AL SR. LIC. MARQUEZ ESPECIFICAMENTE.

4.- DICEN QUE NO TIENEN LA INFORMACION QUE LES PIDO, LO CUAL ES FALSO, Y QUEDA PROBADO AMPLIAMENTE CON EL "ACUERDO" DE FECHA - MAYO/25/2011, FIRMADO POR EL SR. LIC. FEDERICO C. SOTO A., DIRECTOR GRAL. DE I.D.P., EN EL PUNTO NUM. 2, HOJA 2 SE LEE:

"...COMO QUEDA DEMOSTRADO EN EL AUDIO Y VIDEO (DVD) QUE AMPARA LA ACTUACION DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO...". "...REALIZADO POR LA DEFENSA PUBLICA EN LA AUDIENCIA..." "...QUIEN PUEDE OBSERVARSE EN EL AUDIO Y VIDEO DE LA AUDIENCIA..."

Y ESA ES PRECISAMENTE LA INFORMACION QUE PIDO ME SEA ENTREGADA

DOCUMENTOS OFICIALES "PRIVADOS" NO EXISTEN, TODOS SON PUBLICOS

HOJA NUM. 2.

DA, LA CONTENIDA EN ESOS DVD Y QUE SE ME ESTA NEGANDO Y OCULTANDO SU EXISTENCIA. **OTRA FALSEDADE**

A ESA COMISION PIDO (ART.8 CONSTITUCIONAL):

- 1.- QUE ME DE LA ATENCION SATISFACTORIA QUE MERESCO COMO CIUDADANO Y USUARIO DE ESA COMISION.
- 2.- QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, Y EL CONTENIDO EN "LA LEY DE LA MATERIA", ME REFIERO A LA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA SE PROCEDA CON TODA DILIGENCIA PROFESIONAL Y ETICA.
- 3.- QUE SE TOME EN CUENTA QUE EL SUJETO OBLIGADO ES LA COORDINACION GRAL. JURIDICA Y NO LA SEC. DE LA FUNCION PUBLICA NI EL INST. DE FEFEN.PUB.PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUCENCIA.
- 4.-QUE, SI ASI LO PERMITE EL PROCESAL DE ESA COMISION, SE LE SANCIONE AL SUJETO OBLIGADO, POR INCURRIR EN FALSEDADES: YA SEA EN ESTE MOMENTO DE QUEJA O EN EL O LOS QUE SIGUEN, SEGUN PROCEDA.

EN ESPERA DE SU RESPUESTA A MI ESTE ESCRITO/PETICION Y TOMENDO MUY EN CUENTA QUE CUALQUIER DOCUMENTO AL QUE SE LE APLIQUE EL SELLO OFICIAL DE RECIBIDO, SE CONSTITUYE EN UN DOCUMENTO OFICIAL. ESTO ES PARA EFECTOS DE QUE EN LA COORD. GRAL. JUR. O SU INST. DE DEF. PUB. NIEGUEN LA EXISTENCIA DE ALGUNO, PUES TIENEN LA OBLIGACION LEGAL - DE CONSERVAR Y PRESERVAR TODA DOCUMENTACION OFICIAL Y ADEMAS DE NO HACER MAL USO DE ÉLLA (O NEGARLA) Y USTEDES DE QUE LA INFORMACION REQUERIDA SEA T R A N S P A R E N T E , AUN LA CODIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, SEA "PRIVADA" O "PUBLICA", LOGICAMENTE, AUNQUE SE DIGA QUE ES PRIVADA REALMENTE NO LO ES, ES PUBLICA PUES SE TRATA DE UN ACTO O HECHO PUBLICOS: ;CARAY, LO QUE HACEN LOS SERVIDORES - PUBLICOS AL NO CONOCER CABALMENTE NUESTRAS LEYES QUE ESTAN OBLIGADOS A CONOCER Y DIFUNDIR AMPLIAMENTE;

SIN OTRO ASUNTO IMPORTANTE QUE TRATAR, DE MOMENTO, RECIBAN - USTEDES UN SALUDO SINCERO CORDIAL DE BIENESTAR CON MI MAS AMPLIO - RECONOCIMIENTO A SUS PERSONAS Y A SUS CARGOS.

ATENTAMENTE

UN CIUDADANO HONORABLE Y RESPONSABLE

(PARA RECIBIR NOTIFICACIONES).

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA remitió a esta Comisión su contestación, en la cual señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Con fundamento en el contenido del artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, encontrándome dentro del término concedido para dar contestación al ya mencionado Recurso, vengo a realizar las siguientes manifestaciones:

*PRIMERO.- Respecto al punto marcado con el número "1.-" del escrito inicial de Recurso de Revisión, en donde se solicita el Acta Administrativa de Apercibimiento Privado que se hiciera al servidor público *****; me permito manifestar que dicho documento fue entregado de manera personal al C. *****; como lo demuestro con las constancias de notificación del oficio marcado con el número C.G.J.095.-2013 dirigido al prenombrado, documentos que se adjuntan a la presente contestación con el efecto de demostrar que dicha Acta obra ya en la poder del recurrente; el que se encuentra en mi poder, dentro del archivo correspondiente al área administrativa, sin número de expediente, como lo solicitó la Secretaría de la Función Pública, dentro de la resolución dictada en fecha veinte de febrero de la presente anualidad y que obra en la última página, segundo párrafo de dicho documento y que textualmente dice:*

"...debiendo integrar la constancia correspondiente al expediente personal del servidor público mencionado."

SEGUNDO.- En lo relativo a los puntos "2.-" y "3.-" del Recurso de Revisión interpuesto, y que refiere medularmente a que la sanción que hiciera la Secretaría de la Función Pública es parcial, debido a que en ella no se consideró la REPARACIÓN DEL DAÑO, que consiste en el otorgamiento de una Amplia Disculpa de los LICENCIADOS FEDERICO

CARLOS SOTO ACOSTA y *** hacia su persona, me permito manifestar que lo anterior, carece de fundamentación, esto debido a que como se desprende de la resolución correspondiente no se contempló la aplicación de dicha sanción, por virtud de lo anterior, no constriñe a dichos funcionarios públicos a realizar la Amplia Disculpa que solicita el inconforme, siendo que para que tal supuesto se actualice, es necesario que el órgano sancionador que emitió la resolución correspondiente, esto es, la Secretaria de la Función Pública, lo determine a efecto de que ésta Dependencia a mi cargo lo pudiere ejecutar; cuestión que queda sustentada con la Documental Pública con la letra "d).- " que fuera ofrecida como Prueba del promovente del Recurso de Revisión, consecuentemente tal pretensión resulta a toda luces improcedente.**

TERCERO.- En cuanto al punto "4.-" del Recurso en cuestión, el cual refiere a que la información solicitada no se encuentra a disposición de esta Dependencia, la cual consiste que se le otorgue al inconforme una copia de lo sucedido en las Audiencias que se tuvieron con el Juez de Garantías en la presentación que tuvo el C. *** por un *****; al respecto me permito manifestar que como se ha mencionado ya en repetidas ocasiones por el Instituto de la Defensoría Pública, esta información no se encuentra en poder de esta Coordinación General Jurídica, ni del mencionado Instituto desconcentrado de esta Dependencia; si no dichos DVD'S que contienen las Audiencias referidas y las transcripciones de las mismas se encuentra en poder de la Autoridad correspondiente, siendo el Juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de la Capital, esto debido a que se tratan de actos emanados de Autoridades**

Judiciales y por lo tanto corresponde a dicha Autoridad proporcionarle dicha información.

Así mismo, de lo precisado por parte del Instituto de la Defensoría Pública, así como de esta Dependencia a mi cargo, se le ha reiterado el apoyo en cuanto a la asesoría y representación legal al hoy recurrente, para el efecto de realizar la solicitud a la Autoridad correspondiente

(Juzgado de Garantías y Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de la Capital), para la expedición de lo solicitado por el hoy recurrente.

P R U E B A S

Con fundamento en el contenido del artículo 114 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito solicitar se hagan mías todas y cada una de las probanzas que fueron ofrecidos por la parte recurrente, toda vez que considero que los mismos tienden a demostrar los hechos contenidos en el presente documento, mismos que solicito sean tomados en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

5

DOCUMENTAL PUBLICA, que se hace consistir en las constancias de notificación al C. *** , con las cuales se le da respuesta afirmativa a la solicitud de otorgarle copia simple del Acta de Apercibimiento Privado de fecha diez de abril del año dos trece realizado al Servidor Público ***** , con la que se acredita el cumplimiento parcial a su requerimiento.**

Me permito nombrar como autorizados de mi parte a los LICENCIADOS AMERICA SELENE DÁVILA ROCHA, MARGARITA UREÑO MEDINA Y

P.D. CARLOS ALBERTO ESQUIVEL MIRANDA, a efecto de que concurren a las audiencias y en ellas presenten pruebas, aleguen, hagan promociones y reciban documentos, dentro del presente Recurso de Revisión, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el edificio I, que ocupa la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, ubicado en Circuito Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas...

Ante tal situación y para mejor proveer de la presente resolución se acotarán los agravios en el orden que fueron invocados.

En relación al punto número 1 la Coordinación General Jurídica subsana el hecho toda vez que le hace entrega del Acta de Apercebimiento Privado que se le hiciera al ***** en fecha diez de abril del dos mil trece, de la cual esta Comisión tiene constancia, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 129 fracción IV¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Respecto a los puntos 2 y 3 en los que sus pretensiones son basadas en la "Reparación del daño y Amplias Disculpas" se le hace saber al C. ***** que este Órgano Garante no es competente para conocer de esos temas, virtud a que de las atribuciones señaladas en el artículo 98 de la Ley que nos ocupa no se desprenden dichos supuestos, en ese tenor, resulta claro que la Comisión no tiene la facultad para coaccionar a la Coordinación General Jurídica para que le haga entrega de amplias disculpas y reparación del daño sanciones que por otra parte, no se impusieron en la resolución dictada por la Secretaria de la Función Pública, como bien señala el Sujeto Obligado; por lo tanto se le dejan a salvo sus derechos para que si lo estima pertinente, los haga valer ante los Tribunales competentes.

¹ ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por otro lado, es menester señalar que la Comisión se encarga del acceso a la Información y no así de asuntos relacionados a “Reparación del daño y amplias disculpas por parte de los Servidores Públicos.

Ahora bien del punto 4 en el que le solicita copia de las audiencias con el juez de garantías, este Órgano Colegiado al llevar a cabo el estudio del presente asunto se percató que ya conoció y resolvió en definitiva del planteamiento esgrimido por el recurrente el cual obra en el expediente CEaip-RR-54/2012, por lo que no se pronunciará nuevamente una vez que tiene del conocimiento el surgimiento de una causal de improcedencia por tanto se sobresee con fundamento en el artículo 129 fracción III; pero quedan a salvo sus derechos para que solicite la información al Juzgado de Garantías y Juicio Oral.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIV, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 123, 124, 126, 129 fracciones III y IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C.** *****; en contra de la respuesta emitida por la Coordinación General Jurídica, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse las causales contenidas en el artículo 129 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta Interina)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.